



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 245-2026-AMPI

Ica, 04 MAY 2026



VISTO: Oficio N° 089-2026-OSG-MPI, Informe N° 103-2026-OAJ-MPI, Expediente Administrativo N° 1336-2026-MPI, Resolución de Alcaldía N° 957-2023-AMPI, Informe Legal N° 0259-2026-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Constitución Política del Perú, desarrolla la competencia municipal establecido en el art. 195° Inc. 6, que prescribe que los gobiernos locales son competentes para “planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial”. Competencia que el art. 42° de la ley de bases de a, descentralización clasifica como una competencia exclusiva de nivel de gobierno local: “inc. a) planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes” e “inc. b) Norma de la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial asentamientos humanos”, y el art. 43 señala que es competencia compartida la “vivienda y renovación urbana”;



Que, así también el artículo 39° del referido cuerpo normativo señala que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanza y acuerdos; concordante con el art. 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y suspensión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo al artículo IV – principios de Procedimientos administrativos del Título Preliminar del Texto Único Ordenado “TUO” de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2029-JUS en relación a los principios Generales del Derecho Administrativo, señala:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 217°, numeral 1 de la Ley N° 27444, señala: **217.1** Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 01336-2026-MPI de fecha 12 de febrero del 2026, el administrado Rodolfo Ayala Picho identificado con DNI. N° 43723855, SOLICITA LA Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 957-2023-AMPI, por haber vulnerado los principios esenciales del debido procedimiento administrativo, establecido en la Ley N° 27444.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 957-2023-AMPI de fecha 20 de noviembre del 2023, el despacho de alcaldía resuelve lo siguiente; "artículo primero: Declarar Procedente la solicitud presentada por la señora Rita Del Carmen Guerrero Cajo, actuando en nombre del señor Marco Antonio Guerrero Muñoz, sobre Ratificación del Título de Propiedad N° 1315, que se refiere a las dimensiones perimétricas y límites del lote 16 , Mz. U, del 2do. Sector Rubro C, con una superficie de 350.00 metros cuadrados y un perímetro de 78.00 metros lineales, ubicado en la Habitación Urbana Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida. Este Título está a nombre del administrado Marco Antonio Guerrero Muñoz.

Que, mediante Oficio N° 103-2026-OAJ-MPI de fecha 12 de febrero del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de secretaria general de la MPI, remita todos los actuados que dieron origen a la Resolución de Alcaldía N° 957-2023-AMPI de fecha 30 de noviembre del 2023; para poder realizar la revisión completa sobre el Recurso de Nulidad Interpuesto del administrado Rodolfo Ayala Pincho.

Que, mediante Oficio N° 0089-2026-OSG-MPI de fecha 17 de febrero del 2026, de la Oficina de secretaria general de la MPI, remito lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la Resolución de Alcaldía N° 957-2023-MPI;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe Legal N° 0259-2026-OAJ-MPI de fecha 21 de abril del 2026, la OAJ concluye lo siguiente; “1.- Que, se **DECLARE INFUNDADO** el presente Recurso de Nulidad interpuesto por el Sr. Rodolfo Ayala Picho, contra la Resolución de Alcaldía N° 957-2023-AMPI, solicitado con Expediente Administrativo N° 1336-2026-MPI. 2.- Que, se **CONFIRME** en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 957-2023-AMPI de fecha 30 de noviembre del 2023. 3.- **ENCARGAR**, a la secretaria Municipal, en notificar el presente Acto Resolutivo al Administrado, Gerencias y Sub Gerencias competentes con las Formalidades de Ley, asimismo se publique en la Página web de la MPI, para el cumplimiento de la misma”.

Respecto, a los proyectos de Recurso de Nulidad dispuesto por el administrado, contra la Resolución de Alcaldía N° 957-2023-AMPI, en el cual, sustenta el administrado lo siguiente:

“1.- Que, desde el año 2015, vengo ejerciendo Posesión continua, pacífica, Publica y permanente sobre el predio ubicado en el Programa Municipal de Vivienda Tierra Prometida, Sector 02, Mz. U, Lt. 16, junto con su esposa e hijos menores, sin interrumpir ni oposición de terceros alguno.”

“2.- la Resolución de Alcaldía fue emitida sin realizar el debido procedimiento, puesto que como anteriormente lo mencionado he vivido en ese predio conjuntamente con mi familia hace 11 años, y nunca se me notifico de ningún tramite, nunca se realizo la contratación IN SITU, porque yo al tener conocimiento inmediatamente hubiera presentado oposición y diversos trámites”.

“3.- La omisión de tales actuaciones constituye una grave infracción al debido procedimiento, generando un acto administrativo viciado de nulidad absoluta, que viene afectando directamente mi derecho de posesión de vivienda legitimante desde el año 2015”.

Sobre el presente Recurso de Nulidad, interpuesto por el Sr. Rodolfo Ayala Picho contra la Resolución de Alcaldía N° 957-2023-AMP, cabe indicar lo siguiente; que en el presente escrito de Nulidad de Oficio señala en los Anexos 1.E, “Documentos que acreditan la posesión continua del predio desde el año 2015”; en el presente expediente NO se parecían ningún documento que acredite la posesión de forma pacífica, publica y continua; del predio ubicado en el Lt. 16, Mz. U, del 2do. Sector rubro C, de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida; de la Jurisdicción del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 220.- Recurso de apelación, de la Ley N° 27444 señala que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 218. Recursos administrativos; **218.1** Los recursos administrativos son: **a)** Recurso de reconsideración. **b)** Recurso de apelación, Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



la interposición del recurso administrativo de revisión. **218.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Al respecto, sobre el recurso de apelación interpuesto por el administrado Rodolfo Ayala Picho; No se aprecian medios probatorios que puedan acreditar que a establecido la Posesión de Forma Pacífica, Publica y Continua.

Que, conforme a la Ley N° 27444 en el Artículo 10°, señala las Causales de nulidad, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, conforme a la Ley N° 27444 – en el Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad: 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, conforme a los considerandos y actuados a la vista, mediante el cual sustenta el presente Recurso de Nulidad interpuesto por el Rodolfo Ayala Picho, contra la Resolución de Alcaldía N° 957-2023-AMPI; se pude determinar que el presente recurso sea Declarado Infundado.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 17 de artículo 12 de Reglamento de Organización de Funciones de la MPI, señala; “Declarar la Nulidad de Oficio de las resoluciones emitidas por los órganos jerárquicamente dependientes, cuando corresponda y de acuerdo con la normativa vigente”, por lo que, corresponde a la Gerencia Municipal de la MPI resolver conforme a sus funciones establecidos en el ROF.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución de Alcaldía N° 127-2025-AMPI;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Infundado el Recurso de Nulidad interpuesto por el Sr. Rodolfo Ayala Picho, contra la Resolución de Alcaldía N° 957-2023-AMPI de fecha 30 de noviembre del 2023; solicitado con Expediente Administrativo N° 1336-2026-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 957-2023-AMPI**, de fecha 30 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de secretaría general de la MPI, en notificar el presente Acto Resolutivo al Administrado Rodolfo Ayala Picho, Gerencias y Sub Gerencias competentes con las Formalidades de Ley, asimismo se publique en la Página web de la MPI, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE